

ALERTA CHILE

S.I.I. ESTABLECE LA FORMA DE CUMPLIR COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA POR AQUELLAS EMPRESAS QUE EJECUTEN LA MEDIDA SEÑALADA EN LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 157 TER DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

En conformidad con la Ley Nro. 21.015 que modifica el Código del Trabajo, estableciendo un capítulo “De la inclusión laboral de personas con discapacidad”, que señala que las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar, o mantener contratados, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

Se establecen también algunas medidas subsidiarias para aquellas empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir con la obligación. Se entiende como razones fundadas que la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa no puede ser desarrollado por una persona con discapacidad o asignataria de pensión de validez, o bien que no haya personas interesadas en la oferta de trabajo. Las medidas subsidiarias consisten en celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad, o efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2° de la Ley Nro. 19.885.

En cumplimiento de la medida subsidiarias para el cumplimiento de la obligación anteriormente señalada, se establece que deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos.

La Resolución Exenta Nro. 72 del Servicio de Impuestos Internos, emitida con fecha 2 de julio de 2020, con el fin de eximir a las personas de presentar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración, estableció

ALERTA CHILE

con respecto a la medida subsidiaria de donación anteriormente mencionada, se entenderá cumplida su obligación de remitir una comunicación electrónica al Servicio de Impuestos Internos, con el envío y recepción conforme de dicha información a la Dirección del Trabajo.

La Dirección del Trabajo, deberá remitir al Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 15 de marzo de cada año la transmisión electrónica de los datos recibidos en el año comercial anterior. La resolución regirá a partir del año tributario 2021 con respecto a la información del año calendario 2020.



Ana Carolina Quintanilla
Abogada
Montt Group Chile



Santiago Montt V
Abogado
Montt Group Chile

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

Av. Los Conquistadores 1700, Piso 11 y 26
Providencia, Santiago, Chile
Tels: +56 2 25446800
monttcia@monttcia.cl
www.monttgroup.com